

El Agente Especial Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI E.P.S. en liquidación identificada con NIT 860.045.904-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., informa que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, hace público el contenido íntegro de la Resolución No. 00928 del 14 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7."**, por lo cual se pone a disposición de todos los acreedores y del público en general la parte resolutive de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la precitada resolución:

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con NIT 860.045.904-7 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelación oportuna, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la imposibilidad material y financiera del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a todos los acreedores reconocidos dentro del concurso. De la misma manera, NOTIFICAR la Resolución en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <https://epscomfacundienliquidacion.com/>

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución, a todos los Despachos judiciales y entidades Administrativas en donde se adelanten procesos en contra de la concursada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica (para aquellos sujetos a quienes se practique la notificación de dicha manera) o dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación referida en el artículo 4º precedente; recurso que deberá presentarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, través de su representante legal o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), únicamente en el correo electrónico: notificacionesadministrativas@comfacundiepsenliquidacion.com.

"(...)"

En consecuencia, se corre traslado a los acreedores y cualquier interesado por un término de diez (10) días, contados desde las 08:00 a.m. del 16 de agosto de 2023, hasta las 05:00 p.m. del 31 de agosto de 2023.

El contenido íntegro del de la Resolución No. 00928 del 14 de agosto de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7."**, se encontrará durante el término del traslado disponible para los acreedores y en general para cualquier interesado, en la Calle 53 # 10-39, de la ciudad de Bogotá D.C., así como publicado en la página WEB de la entidad <https://epscomfacundienliquidacion.com/> y las observaciones deberán ser radicadas exclusivamente al correo electrónico notificacionesadministrativas@comfacundiepsenliquidacion.com, indicando en el asunto del correo: **OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN No. 00928 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA -COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860.045.904-7."**